

Femicidios *e impunidad*

¿Por qué el *homicidio*
de **Vanessa**
se mantiene
en la
impunidad?



“El que no tiene ideas,
no tiene motivos para vivir.
¿Cómo puede volar
un barrilete sin cola?”

© Centro de Derechos de Mujeres (CDM)
Colonia Lara Norte, calle Lara, No. 834,
Apartado postal 4562, Tegucigalpa, Honduras
Telefax: (504) 2221-0459 y 2221-0657
cdm@cablecolor.hn

Primera edición:
Tegucigalpa, octubre de 2014

Textos:
Centro de Derechos de Mujeres (CDM)

Impresión: Caracol Impresiones

Hecho en Honduras

Introducción

La violencia contra las mujeres es un problema histórico y universal. Está presente en todos los países del mundo sin distinguir clases sociales, razas, parentesco, estado civil, edad, religión o ideología. En Honduras, la violencia contra las mujeres está íntimamente ligada a altísimos porcentajes de impunidad. El femicidio y la muerte violenta de mujeres sobrepasan el 98 % de impunidad. Es decir, sólo el 2 % de los casos culminan en sentencia condenatoria.

Desde el programa de Prevención y Atención a la Violencia contra las Mujeres, el Centro de Derechos de Mujeres (CDM) acompaña y/o asume la representación legal de casos de violencia contra las mujeres, constituyéndose como acusación privada en procesos cuyo objetivo es sancionar la violencia contra las mujeres. Esto permite obtener información de primera mano respecto a la forma en que los y las operadoras de justicia administran los casos de femicidio y muertes violentas de mujeres.

El Estado debe impartir justicia como parte de las funciones que lo definen. Es una responsabilidad ante la sociedad cuando se han vulnerado o violentado derechos. El acceso a esa justicia no sólo depende de los recursos asignados (suponiendo que estos fueran suficientes), sino de la disposición del conjunto de las instituciones del Estado que se traduce en la voluntad y la coordinación interinstitucional para lograrlo¹.

1 Auditoría Social al Ministerio Público Sobre el Acceso de las Mujeres en Guatemala, p. 18.

Según la Convención de Belem do Para, artículo 7, inciso b), el Estado tiene la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres. Este es otro principio fundamental para que las mujeres víctimas de violencia tengan un efectivo acceso a la justicia.

A continuación, el resumen del proceso penal de un caso de homicidio ocurrido en 2010 que, aunque ya hay una sentencia condenatoria, cinco (5) años después de acaecido, se mantiene impune ya que el asesino sigue libre, prófugo de la justicia.

Resumen de hechos

VANESSA YANETH ZEPEDA ALONSO era una joven madre de tres hijas y enfermera de 29 años de edad, laboraba en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) del barrio La Granja de Comayagüela. Fue dirigente del Sindicato de Trabajadores del IHSS (Sitraihss) y lideresa de los jóvenes de su barrio, junto a los cuales se involucró en la lucha contra el golpe de Estado del año 2009. Atendía a sus vecinos, todos la conocían porque ella era la enfermera del barrio. Vanessa quería cambiar el mundo, decía: «¿quién ha dicho que los jóvenes son tontos?, tal vez los viejos están llenos de sabiduría, pero no de ideas»².

El día 3 de febrero de 2010, Vanessa salió de su casa con la intención de realizar varias diligencias, horas más tarde fue hallada sin vida sobre una carretera de tierra a orillas de un solar baldío en una colonia de la ciudad capital. Según dictamen del departamento de Medicina Forense, la causa de su muerte fue **asfixia por estrangulación mecánica**. La manera de muerte, **homicida**.

Testigos informaron a las autoridades que habían presenciado el momento en que un hombre trigueño, de cabello oscuro y bien vestido, bajó de su vehículo turismo color champagne, abrió la puerta del copiloto, tomó el cuerpo de Vanessa, lo dejó en la carretera y huyó del lugar lo más pronto que pudo. Ellos se apresuraron a auxiliarla, pero Vanessa había fallecido.

2 Vanessa Yaneth Zepeda Alonso entregada a la Lucha, Relatos de una Historia. <http://bladimirocon.blogspot.com/2010/07/vanessa-yaneth-zepeda-alonso-entregada.html>

Después de varios días de investigación y gracias a la tenacidad de la madre de Vanessa, la señora Bessy Alonso, fiscales del Ministerio Público (MP) apuntaron que el hombre trigueño, de cabello oscuro y bien vestido que habían visto los testigos, era Rafael Alejandro Sierra Linares, médico cirujano del Instituto Hondureño de Seguridad Social, con quien Vanessa había sostenido una relación afectiva por varios años y de la cual nacieron dos hijas.

Diversos estudios y datos estadísticos permiten afirmar que en las relaciones de pareja las mujeres enfrentan situaciones especiales de violencia. Esa violencia es, ante todo, «un maltrato que se produce en la intimidad de una relación de pareja cuando uno de los miembros trata de imponer su poder por la fuerza» (Marie France Hirigoyen, 2006)³. La violencia de pareja tiene múltiples expresiones: violencia psíquica, física, aislamiento, humillaciones, denigración, presión económica, violencia sexual y finalmente el femicidio. La violencia no surge de repente. Antes de los golpes se produce una escalada de comportamientos abusivos e intimidaciones. «Si las mujeres no huyen de ella es porque han caído en una trampa, porque poco a poco se encuentran cada vez más sometidas a una situación de dominación»⁴.

Según información de la madre, Vanessa había vivido durante años los tipos de violencia que anteriormente se describen. Según sus palabras, «Vanessa decía que estaba feliz porque Rafael le había prometido divorciarse para casarse con ella. Cuando Vanessa se embarazó por primera vez de Rafael, él no

quería que nadie de su familia lo supiera. Tenía más de cinco meses de gestación, él le llevaba comida y le daba jugos de naranja. Siempre que ella se los tomaba se sentía muy mal, a veces hasta vomitaba».

Continúa la madre de Vanessa, «ella no quería aceptar que Rafael intentaba matar a su hija. Después de haber tomado unas pastillas que él le dio, empezó su labor de parto. La niña nació viva y se mantuvo así algunos días, luego murió. En el entierro de la niña estábamos sus hermanos y yo acompañándola, Rafael llegó en un carro y lo estacionó cerca de nosotros. En una discusión, él la golpeó en la cara, sacó un arma e hizo disparos al aire, al mismo tiempo que le gritaba y la trataba muy mal. Luego intervinimos nosotros para que él no la siguiera maltratando. Después, Rafael se fue.»

3 Citada por Olga Amparo Sánchez Gómez, en *¿Será que a las mujeres nos matan porque nos aman?, Femicidios en Colombia, 2002-2009*.

4 *Ídem*.

El proceso judicial inicia

En marzo de 2010, el Ministerio Público presentó requerimiento fiscal contra Rafael Sierra Linares para ligarlo al proceso penal por el delito de homicidio simple. Para el CDM, la calificación del delito hecha por el Ministerio Público era errónea, pues se trataba de un claro delito de parricidio considerando que el tipo penal de femicidio aún no existía en el Código Penal hondureño⁵.

En el mismo mes, mientras iniciaba el proceso judicial, la madre de Vanessa se presentó al CDM en busca de orientación y asesoría, solicitando que la institución asumiera legalmente el caso para hacer todo lo posible por lograr una sentencia condenatoria y justicia para Vanessa y sus familiares. Es así como el CDM asume la acusación privada.

5 El tipo penal de femicidio se establece en el mes de abril de 2013, según Decreto No. 23-2013, Poder Legislativo.

Del proceso penal

En el ejercicio de la acusación privada, desde el inicio del proceso hasta la actualidad, el CDM ha enfrentado obstáculos y violaciones al debido proceso que, por un lado, impiden el acceso a la justicia para los familiares de Vanessa y, por otro, benefician en gran medida a Sierra Linares, fortaleciendo consecuentemente la impunidad. Algunos de los obstáculos y violaciones al debido proceso se detallan de la siguiente manera:

A. No determinación de la causa de muerte de Vanessa en el levantamiento del cadáver ni al momento de la autopsia

Consta en el acta de levantamiento del cadáver de Vanessa, emitida por la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), que el médico forense no logró determinar la causa de su muerte. Horas después en la autopsia, y por razones desconocidas, los médicos forenses tampoco lograron establecer las razones de la muerte.

Debido a ello, posteriormente se tuvo que practicar una exhumación del cuerpo, lo que sin lugar a dudas significó un sufrimiento adicional para sus familiares, sufrimiento que se pudo haber evitado. Fue hasta entonces que se determinó la causa de su muerte: asfixia por estrangulación mecánica.

b. Calificación errónea del delito por parte del Ministerio Público

El Ministerio Público (MP) presentó el requerimiento fiscal contra Sierra Linares por el delito de homicidio simple, calificación

que se mantuvo durante todas las instancias procesales, hasta las conclusiones en el Juicio Oral y Público.

Al respecto, es importante señalar que la relación sentimental entre Vanessa y Rafael, de la que nacieron dos hijas, fue conocida por el MP desde la etapa investigativa del caso. La prueba presentada por el MP en las diferentes etapas del proceso penal estaba orientada a acreditar este extremo. Uno de los testigos presentados, propuesto por el CDM en la primera audiencia, declaró sobre la relación sentimental existente entre los dos, detallando inclusive que tuvieron una hija que falleció recién nacida y que su última hija, según lo manifestado por la propia Vanessa a este testigo, también era hija de Rafael.

El CDM pidió al fiscal que cambiara la calificación del delito de homicidio simple a uno de parricidio, ya que consideraba que era el tipo penal que más coincidía con el hecho delictivo por la relación sentimental de carácter permanente que existía entre ellos. Sin embargo, el MP no lo hizo.

El artículo 118 del Código Penal describe el delito de parricidio de la siguiente manera:

Es reo de parricidio, quien diere muerte a alguno de sus ascendientes o descendientes, a su cónyuge o a la persona con quien hace vida marital, y sufrirá la pena de treinta (30) a cuarenta (40) años de reclusión.

c. Cambio de la medida cautelar de prisión preventiva a arresto domiciliario

En marzo de 2010 se celebró la audiencia inicial, los jueces decretaron a Rafael Alejandro Sierra Linares auto de formal prisión y la medida cautelar de prisión preventiva, ya que con-

sideraron que existía indicio suficiente de su participación en el homicidio de Vanessa.

La defensa apeló la decisión del Juzgado de Letras de decretar la medida cautelar de prisión preventiva alegando que Sierra Linares recién había sido operado en Estados Unidos por un tumor en la cabeza. Que a consecuencia de esa operación, él iba a tener inevitablemente episodios de epilepsia y que debería estar en un lugar seguro (su casa) para que, cuando eso sucediera, recibiera asistencia médica.

La Corte de Apelaciones resolvió con lugar la petición de la defensa de cambiar la medida cautelar de prisión preventiva a la medida cautelar de arresto domiciliario.

d. Cambio del arresto domiciliario por medidas sustitutivas a la prisión preventiva

En agosto de 2010, la defensa hizo una nueva solicitud para que se revisara la medida cautelar interpuesta a Sierra Linares (arresto domiciliario). En esta ocasión alegando que su cliente corría el peligro de perder su trabajo.

La jueza resolvió cambiar la medida de arresto domiciliario por otras sustitutivas de privación de libertad. Tales medidas fueron: someter a Sierra Linares al cuidado y vigilancia de sus abogados defensores, obligarlo a presentarse periódicamente ante el juez competente y prohibirle salir del país.

La decisión de la jueza no tenía asidero legal ya que el artículo 184 del Código Procesal Penal, en su tercer párrafo literalmente dice: «El juez velará por el estricto cumplimiento de la medida impuesta, para lo cual debe contar con el apoyo de cualquier órgano de seguridad de la Policía Nacional». La jueza, en efecto, liberó oficio a la Policía para saber si Sierra Linares

había cumplido la medida de arresto domiciliario. Pero lo hizo después de haberse celebrado la audiencia de revisión de medidas. ¿Qué sentido tenía pedir información a la Policía Nacional sobre el cumplimiento de la medida de arresto domiciliario si ya había decidido otorgar las medidas sustitutivas?

e. Violaciones al derecho a la dignidad de Vanessa en el desarrollo de la audiencia de debate o juicio oral y público

La audiencia de debate o juicio oral y público, es el momento en que las partes del proceso (Fiscalía, acusación privada y defensa) presentan sus pruebas y pretensiones ante los jueces del Tribunal de Sentencia para que ellos decidan mediante principios jurídicos si una persona es culpable o no de un delito.

El doctor Denis Castro Bobadilla (médico forense y abogado), propuesto como consultor técnico de la defensa, pretendió hacer creer al tribunal que la asfixia de Vanessa podía haber sido toxicológica (consecuencia del consumo de drogas), lo que haría pensar que quizás ella misma había generado su propio deceso y que la coloración rosada en los dientes, «se debía al uso de lápiz labial color rosado».

Un hallazgo importante de los peritos del MP en el momento de la exhumación fue una grave contusión (golpe) en la frente de Vanessa. Explicaron que la contusión había sido causada ante mortem (instantes antes de la muerte), puesto que se detectó un sangrado debajo de la piel del área afectada. Lo anterior significa que Vanessa había sido violentada físicamente instantes antes de ser estrangulada. Al respecto, el doctor Castro Bobadilla, en un desesperado esfuerzo de beneficiar a su cliente (Sierra Linares), dijo que el golpe en la frente de Vanessa había sido causado en

su fase agónica cuando cayó al suelo sobre su rostro y abdomen. Recordó al tribunal que al momento del levantamiento, Vanessa había sido encontrada de cubito ventral (boca abajo) sobre la carretera de tierra. Ante esta aberrante declaración, uno de los peritos del MP manifestó al tribunal: «El doctor Dennis Castro Bobadilla debe tener muy presente que hay partes del rostro que sobresalen. Si la joven se había golpeado el rostro al caer, lógicamente su nariz también se habría lastimado». Todos pudimos apreciar las fotos que el doctor proyectó en la pantalla durante sus conclusiones. La nariz de la joven no tenía ninguna lesión.

En efecto, el doctor Castro Bobadilla proyectó las imágenes de la autopsia de Vanessa y en sus conclusiones se refirió a ella como «la occisa», sin reparo y consideración de los familiares y amigos de ella. Todo por ilustrar sus atrevidas conclusiones.

Los magistrados de la Sala Segunda del Tribunal de Sentencia de Francisco Morazán emitieron SENTENCIA CONDENATORIA contra Sierra Linares por encontrarlo responsable del delito de homicidio en perjuicio de Vanessa Yaneth Zepeda Alonso, más las penas accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil. Además, revocó las medidas sustitutivas y ordenó la medida de prisión preventiva. Explicó el tribunal que, a partir de ese día, se ordenaba el internamiento de Sierra Linares en la Penitenciaría Nacional.

El artículo 48 del Código Penal establece que la inhabilitación absoluta produce la privación de ejercer todos los cargos u oficios públicos y/o profesiones titulares de que estuviere en posesión el penado, aun cuando los cargos sean de elección popular durante el tiempo que dure la condena.

La interdicción civil consiste en la suspensión de los derechos de patria potestad, tutela, guarda y administración de bienes, pero el interdicto podrá disponer de los propios por testamento.

f. Discriminación contra Vanessa por parte del Tribunal de Sentencia por su condición de «amante». Audiencia de determinación de la pena

En noviembre de 2011, se celebró la audiencia para determinar la pena concreta. El Código Penal establece penas máximas y mínimas para cada delito. En el caso del homicidio, establece una pena de quince (15) a veinte (20) años de reclusión⁶.

La Fiscalía y la defensa hicieron sus propios planteamientos. El CDM, por su parte, solicitó una pena concreta de 17 años alegando las siguientes agravantes:

- a) obrar con abuso de confianza;
- b) cometer el hecho utilizando automóvil para asegurar la agresión y la huida; y
- c) estar vinculados la agraviada y el ofensor por el matrimonio o unión de hecho.

De las tres agravantes alegadas, el Tribunal de Sentencia solo consideró la segunda. La tercera fue denegada porque a criterio del tribunal, el CDM pretendía hacer una analogía por la relación marital que existió entre Vanessa y Rafael. Expusieron que dicha analogía no podía permitirse, ya que la relación entre Vanessa y Rafael no era ni de matrimonio, ni de unión de hecho, sino más bien era una relación ilegítima, «prohibida» en nuestra sociedad, razón por la cual no podía ser considerada como agravante.

El Tribunal de Sentencia resolvió la pena concreta de 15 años y medio de reclusión, más las penas accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil.

6 Art. 116 del Código Penal hondureño.

La defensa interpone un recurso de apelación

El recurso de apelación es el medio a través del cual una de las partes del proceso solicita que un tribunal de mayor jerarquía examine una resolución dictada por el juez que conoce en primera instancia, con la finalidad de que el superior jerárquico corrija sus defectos ya sea modificando o revocando la decisión.

Ese mismo mes (noviembre de 2011), tal como lo anunció la defensa de Sierra Linares, se presentó el recurso de apelación solicitando que se revocara la orden de haber enviado al encausado a prisión preventiva. Irónicamente, el Tribunal de Sentencia también admitió este recurso y pasó el expediente a la Corte de Apelaciones.

La decisión de admitir una apelación contra una sentencia emitida por el Tribunal de Sentencia violenta claramente el debido proceso y el principio de legalidad, no existe en nuestra legislación una opción jurídica como la que utilizó la Corte de Apelaciones. Profundizando todavía más la violación cometida, la Corte de Apelaciones no trasladó al CDM ni al MP el contenido del recurso para plantear su posición al respecto. Tampoco hubo acceso al expediente para obtener información sobre la tramitación de ese recurso. Bajo estas circunstancias, la Corte de Apelaciones declaró con lugar la apelación, cambiando, arbitrariamente, el fallo de la sentencia, cuando sobre ésta, en materia penal, y como se ha mencionado antes, sólo cabe el recurso de casación⁷.

7 Art. 359 del Código Procesal Penal hondureño.

El CDM interpone un recurso de amparo

El **amparo** no constituye otra instancia en el juicio penal, puesto que a través de él no se examinan los hechos controvertidos en busca de la determinación acerca de si hay prueba del delito o de la responsabilidad de su autor, sino que se analiza o resuelve sobre la legalidad y constitucionalidad de una resolución dictada, para determinar si se ajusta o no a la norma constitucional⁸.

El CDM presentó este recurso ante la Sala de lo Constitucional solicitando que se revisara la decisión de la Corte de Apelaciones de que Sierra Linares siguiera su juicio en libertad, es decir, con medidas sustitutivas a la prisión preventiva ya que persistía el peligro de fuga por la gravedad de la pena que contempla la condena emitida por el Tribunal de Sentencia. Se solicitó que se suspendieran las medidas y se ratificara la prisión preventiva. Uno de los principales fundamentos del amparo presentado por el CDM fue la violación profunda al debido proceso que promovió la impunidad y obstaculizó el acceso a la justicia en este caso.

8 <http://www.buenastareas.com/ensayos/Derecho-Penal-Juicio-De-Amparo-En/451297.html>

La defensa interpone recurso de casación

La **casación** es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene, a criterio de quien lo interpone, una incorrecta interpretación o aplicación de la ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir, por un error.

La defensa de Sierra Linares presentó el recurso de casación porque el Tribunal de Sentencia no admitió como prueba un informe que los agentes de la DNIC habían presentado ante el MP. El objetivo era anular la celebración del juicio y procurar un nuevo debate.

Más diligencias realizadas por el CDM

a. Solicitud al IHSS de acatar la sentencia condenatoria

Es importante aclarar que tanto el recurso de apelación planteado por la defensa como la resolución misma de la Corte de Apelaciones de que Sierra Linares siguiera su proceso en libertad, hicieron alusión exclusiva al tema de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva. Con el inmerecido beneficio, Sierra Linares creyó «legalizar» su derecho a circular por todo el país, seguir laborando tanto en su clínica privada como en el IHSS. Sin embargo, la pena accesoria de inhabilitación absoluta se mantenía vigente; es decir que, aún siguiendo su proceso en libertad, tenía prohibido expresamente ejercer su profesión de manera privada y mantener su cargo como médico cirujano en el IHSS.

En enero de 2012, el CDM envió solicitud al abogado Héctor Hernández, subdirector del IHSS, para que se suspendiera y diera por finalizado el contrato de trabajo de Sierra Linares, ya que no podía y no debía estar trabajando pues las medidas que lo beneficiaban sólo se referían a que él no esté, por mientras, en la Penitenciaría Nacional, pero no se refieren ni modifican los demás aspectos de la condena.

En febrero de 2012, el abogado Héctor Hernández envió nota al CDM informando que la Junta Directiva del IHSS había solicitado un dictamen al departamento de Asesoría Legal, cuyos miembros literalmente resolvieron:

Esta unidad de Asesoría Legal se abstiene por ahora a emitir dictamen sobre la relación laboral del empleado Dr. Rafael Alejandro Sierra Linares, en vista de no existir una Sentencia Condenatoria definitiva en su contra, ya que no tiene carácter de firme en virtud que dicha sentencia se encuentra para resolver un recurso de Casación ante la Corte Suprema de Justicia.

Que el IHSS le permitiera a Sierra Linares seguir trabajando, generaba responsabilidades jurídicas por la inobservancia y desacato a una sentencia judicial.

La madre de Vanessa, quien también laboró en el IHSS, expresó: «como Rafael sigue trabajando en el IHSS, todo el personal, médicos, enfermeras e integrantes del sindicato, creen que él no la mató. No saben que hay una sentencia condenatoria contra él. La Directiva no da información al respecto».

b. Solicitud del CDM y la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) de reunión con los magistrados de la Sala de lo Penal y Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

La Comisión Internacional de Juristas (CIJ), en el marco del desarrollo de un proyecto de Observación de Casos Penales en Honduras, asume el acompañamiento y observación del caso de Vanessa Yaneth Zepeda Alonso litigado por el CDM, al considerar que el mismo evidencia las debilidades del sistema de administración de justicia en la investigación y sanción de los casos de violencia contra las mujeres, procurando a través de las acciones de observación incidir en el respeto del debido proceso y los derechos de las víctimas.

En octubre de 2014, en virtud de que la Sala de lo Constitucional no había resuelto el recurso de amparo interpuesto por

el CDM, ni la Sala de lo Penal el de casación interpuesto por la defensa de Sierra Linares, el CDM y la Comisión Internacional de Juristas presentaron a ambas salas una solicitud de reunión con los magistrados para que informaran la razón de la demora en sus resoluciones.

La Sala de lo Constitucional, respecto al recurso de amparo presentado por el CDM, a través de sus cinco magistrados, expresó que desde que asumieron el cargo de magistrados se encontraron con una mora judicial rezagada desde 2009; sin embargo, se comprometieron a revisar el expediente, investigar cómo iba el trámite del recurso de casación, ya que, según ellos, había que analizar bien la situación.

La Sala de lo Penal, respecto al recurso de casación, a través del magistrado coordinador, manifestó que comprendía las inquietudes exteriorizadas por el CDM y la CIJ en torno al plazo para la resolución del recurso. Se refirió, en primer lugar, a la mora que existe en la Sala, debido a que el recurso de casación es el único mediante el cual se pueden revisar las sentencias de los tribunales de sentencias, lo que desencadena sobrecarga para una sala que está integrada únicamente por tres magistrados. Procedió a identificar dónde se encontraba el expediente y envió oficio al magistrado asignado para que agilizará la resolución del recurso de casación.

La legislación nacional no establece un término específico que obligue a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia a resolver sus asuntos en determinado tiempo. Sin embargo, los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) imponen la obligación al Estado de garantizar a las víctimas, a través del acceso a la administración de justi-

cia, la investigación, enjuiciamiento y eventual sanción de los responsables. Es decir, el derecho de acceso a la justicia debe asegurar, en un plazo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y, en su caso, se sancione a los responsables. La falta de razonabilidad en el plazo para el desarrollo de un proceso judicial constituye, en principio, por sí mismo, una violación a las garantías judiciales.

Resolución de los recursos

a) Sobre el recurso de amparo

El 11 de noviembre de 2014, tres años después de haberse interpuesto el recurso, la Sala de lo Constitucional falló otorgando el recurso de amparo al CDM contra la resolución dictada por la Corte de Apelaciones. El fundamento legal para otorgarlo, es que las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios, en los casos y en las condiciones de tiempo y forma establecidos en el Código Procesal Penal; esto quiere decir que la defensa no podía hacer uso del recurso de apelación porque el Código Procesal Penal es claro al establecer que contra las sentencias emitidas por el Tribunal de Sentencia sólo puede interponerse el recurso de casación. Que el acceso a los recursos no es un derecho incondicionado y absoluto, pues precisa de configuración legal, lo que significa que sólo puede ser reclamado ese derecho cuando la ley haya establecido qué recurso procede contra una determinada resolución, y que los jueces y magistrados de la Corte de Apelaciones están en la obligación de cumplir y acatar las decisiones que dicten sus superiores jerárquicos, en virtud de recursos legales, ya sean ordinarios o extraordinarios.

La decisión de la Sala Constitucional provocó que la Corte de Apelaciones revocara las medidas sustitutivas impuestas a Sierra Linares y devolvió el expediente al Tribunal de Sentencia.

b) Sobre el recurso de casación

El 30 de noviembre de 2014, la Sala de lo Penal por unanimidad

de votos falló declarando sin lugar el recurso de casación interpuesto por la defensa y devolvió las diligencias al Tribunal de Sentencia. La decisión de la Sala de lo Penal generó que se ratificara la sentencia condenatoria emitida por el Tribunal de Sentencia contra Sierra Linares.

En febrero de 2015, el Tribunal remitió las diligencias al Juzgado de Ejecución para hacer efectiva la sentencia, es decir, procurar por todos los medios que el acusado cumpla su condena.

Prófugo de la justicia

La madre de Vanessa informó al CDM que ella y algunos amigos estaban pendientes de los desplazamientos de Sierra Linares. Explicó que él había seguido laborando en el IHSS hasta el momento que fueron emitidas las órdenes de captura. Desde ese momento no se sabe de su paradero.

En marzo de 2015 se sostuvo una reunión por parte del CDM y la CIJ con la Junta Interventora del IHSS con el fin de hacer de su conocimiento la sentencia firme contra Rafael Sierra y su condición de prófugo para que se procediese a la cancelación de su relación laboral, misma que se hizo efectiva a partir del 31 de marzo de 2015.

De igual manera, se celebraron diferentes reuniones con autoridades de la Dirección Nacional de Investigación Criminal en procura de hacer efectiva la orden de captura de la forma más pronta posible; sin embargo, las espurias acciones realizadas demuestran la falta de diligencia y logística de dicho ente y la inexistente voluntad del Estado hondureño de acabar con la impunidad en los casos de violencia contra las mujeres.

Diligencias del CDM ante el Juzgado de Ejecución

En marzo de 2015, el CDM presentó petición a la jueza de ejecución para que solicitara a la Policía Nacional un informe sobre la ejecución y cumplimiento de las órdenes de captura emitidas contra Sierra Linares.

En abril, la DNIC hizo vigilancias en la casa de la madre del prófugo. Se creía que él estaba escondido ahí. Solicitaron a la jueza de ejecución que coordinara diligencias para hacer un allanamiento. Hasta el mes de mayo de este año, el allanamiento no se ha realizado.

El CDM y la CIJ han sostenido reuniones con el Fiscal Adjunto y la Fiscal Especial de la Mujer en procura de explorar otros mecanismos encausados a lograr la pronta captura de Rafael Sierra Linares.

El CDM, por su parte, seguirá haciendo diligencias hasta lograr que la Policía capture a Rafael y éste cumpla su condena para al fin lograr justicia para Vanessa y sus familiares.

La deuda del Estado con Vanessa y las víctimas sobrevivientes

El caso de Vanessa es uno de los miles que se mantienen en la impunidad. La muerte violenta de mujeres es una problemática que al Estado no le interesa resolver. Las instituciones operadoras de justicia no cumplen su obligación de investigar, sancionar y reparar. Se creería que la impunidad se debe simplemente a la falta de investigación de la Policía Nacional y el Ministerio Público. Sin embargo, no siempre es así.

El caso de Vanessa fue investigado en un periodo razonable y presentado ante los tribunales sin dilación dolosa. Fue el poder Judicial, el que a través de sus jueces y magistrados obstaculizó el adecuado y correcto desarrollo del proceso. Fue el poder Judicial el que, en varias ocasiones, violentó el debido proceso, actuando arbitrariamente y aplicando procedimientos inexistentes en la legislación hondureña para beneficiar a Sierra Linares.

El Estado tiene una deuda con Vanessa y con las víctimas sobrevivientes de este femicidio: la familia de Vanessa, de forma especial sus hijas, menores de edad, y su madre, Bessy.

El dolor por la muerte de su hija impulsó a Bessy a dar un seguimiento cercano al caso de su hija. En todo momento, hizo lo que estuvo a su alcance para que el caso no quedara en la impunidad. Bessy optó por la vía del proceso judicial, creyó que con esfuerzo, apoyo a las investigaciones y al proceso judicial se haría justicia castigando al perpetrador de este femicidio.

Durante el proceso judicial fue víctima de discriminaciones de todo tipo, entre ellas, por su origen de clase, y tuvo que escuchar cómo un juez de sentencia valoró menos la vida de su hija por el hecho del tipo de relación que sostenía con Rafael Sierra Linares.

Y ahora, después de haber logrado sentencia condenatoria firme, ahora que nadie se explica por qué no se ejecuta una orden de captura, el sentimiento de impotencia que ella siente se mezcla con la falta de credibilidad en las instituciones del sistema de justicia responsables de esta situación.

Sin embargo, esta mujer, madre que siempre ha salido adelante, también estará permanentemente esperando y demandando por lo que la movió desde un inicio, que se haga justicia a su hija, Vanessa Yaneth Zepeda Alonso.



Nuestro agradecimiento especial a Hivos, al Programa GESCCA, Dan Church Aid (DCA) e IBIS (Derechos, Educación y Desarrollo), por su generoso aporte a esta publicación que hoy ponemos en manos de ustedes.